fecho a los vs.nos de Estavilla, esta fecho y repartido este pre
sentaño, y combiene, se ponga cobro a ello, para cuyo efecto
sus mds de los dhos alcaldes requirieron a los dhos capi
tulares, pongan cobro a dho padron y repartimiento, nom
brando persona para ello, con apercibimiento, q. si por ello
costas y daños se causaren a Estavilla, sera por su quenta y
riesgo y no por el de sus mds, y estando entendidos de ello
los dhos capitulares dixeron de una conformidad q. nombran
para la dha cobranza, a Juan Corbalan Lorenzo, vs.no de Estavilla
a el qual se le entregue el padron, y repartimiento de dhos
soldados para q. haga la dha cobranza, dandole el favor
y ayuda q. para ello ubiere menester, con tanto, q. esta acuer
do se les haga notorio, a los demas capitulares ausentes
esten y pasen, por lo acordado en la dha razon, con apercibi
miento q. de no estar y pasar por ello, corra por quenta y rries
go de los q. no quisieren pasar por este acuerdo, y pongan
cobro, a la parte de repartimiento, de dhos soldados q. les
to care, y las costas y daños q. a Estavilla se le siguieren corre
ra por su quenta y riesgo; y abiendo lo acetado los dhos
capitulares se le notifiq. a el dho Juan Corbalan, acepte
y tiene, el hacer la dha cobranza dandole un quarto de la
da real, a el dho Juan Corbalan Lorenzo, de los mrs q. co
brare de dho repartimiento, y asi lo acordaron y firma
ron

Alonso Zaguia — Fr.co de Xavi Rocanegra — Xavier Capel

Juan Melinos — Don Juan Vill de Vigorra — Ju.o de Miñano Melgarejo

Al.o Lazardo y Molina — Don Ju.o Lazardo y Intermi

Don Ju.o Carreño Ber.do de Quiros — Al.o Carrendeguiros

se ponga el padron de soldados en Juan Corbalan Lorenzo